



EXTRACTO DE ACTA nº. 90

SESIÓN nº. 07.26

CARÁCTER: **Ordinario**

MODALIDAD: **Presencial**

FECHA DE CELEBRACIÓN: miércoles, 1 de abril de 2026.

LUGAR DE CELEBRACIÓN: **Palacio Consistorial**. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: **10 h. 19 m.**

HORA FIN: **10 h. 26 m.**

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

PRESIDENTE:

Alcaldesa:

Excm. Sra. D^o. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.).

VOCALES:

Concejales Delegados de Área:

Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.),

Ilma. Sra. D^o. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.),

Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.),

D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.),

D^o. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.),

D. José Martínez Hernández (P.P.),

D^o. Beatriz Sánchez del Álamo (VOX).

CONCEJAL SECRETARIO:

Concejal Delegado de Área:

D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).

No asiste el Vocal, Concejal Delegado de Área, Primer Teniente de Alcalde, *Ilmo. Sr. D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX).*

INVITADOS: (con voz y sin voto)

• **Órganos Directivos:**

D^o. Brígida Sánchez García, Directora General de Gerencia Municipal.

D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.

D^o. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE HECHO EN ACTA N.º. 86, DE LA SESIÓN 03.26, DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2026.**

El contenido de la rectificación se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de marzo de 2026, por la *Excmo. Sra. D.ª. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, que es del siguiente tenor literal:

“Se ha detectado error de transcripción en el **Acta n.º. 86** resultante de la **Sesión 03.26**, de carácter **ordinario**, celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **05 de febrero de 2026**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: [REDACTED]; concretamente en las **páginas 2 y 6**:

Página 2:

Donde dice:

ÓRGANOS DIRECTIVOS:

D.ª. Brígida Sánchez García, Directora General de la Gerencia Municipal,
D. Francisco Pagán Martín-Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal,
D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal,
D.ª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

Debe decir:

ÓRGANOS DIRECTIVOS:

D.ª. Brígida Sánchez García, Directora General de la Gerencia Municipal,
D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal,
D.ª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

Página 6:

Donde dice:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta nº. 85**, correspondiente a la **sesión 02.26**, de carácter **ordinario**, celebrada el día **22 de enero de 2026**.

Se da cuenta de los borradores de las actas resultantes de las sesiones mencionadas, que previamente han sido remitidas a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, son **aprobadas por unanimidad y sin reparos**.

Debe decir:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta nº. 85**, correspondiente a la **sesión 02.26**, de carácter **ordinario**, celebrada el día **22 de enero de 2026**.

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

En virtud de lo dispuesto en el *artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la Administración, de oficio, puede rectificar en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo tanto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Rectificar en los términos indicados los errores de hecho mencionados, en **Acta nº. 86** de la **Sesión 03.26**, de carácter **ordinario**, celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **5 de febrero de 2026**, aprobada en la siguiente sesión ordinaria **87/04.26** celebrada el **19 de febrero de 2026**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: [REDACTED].

El acuerdo que se adopte de rectificación de error se inscribirá en el Libro de Actas de Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento."

En Cartagena.

LA ALCALDESA, *Noelia María Arroyo Hernández*."

~ * ~

La Junta de Gobierno Local, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta.

- **ACTA N.º 89, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 06.26, DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.**

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

2.º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos propuestos por la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitados por el siguiente Servicio:

CULTURA:

- 1. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, PARA EL PAGO DE UNA FACTURA CON REPARO GENERADA POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA. REPARO 8/2026.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de febrero de 2026, por la *Excm. Sra. D.ª. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 8/2026, formulado por la Intervención General Municipal en fecha 11 de febrero de 2026, que afecta al total de una factura, por importe total de 13.882,69 € correspondientes a servicio de Vigilancia y seguridad privada en eventos de la Concejalía de Cultura, comenzando el servicio el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre .

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por los responsables de contrato, en fecha 12 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“Mediante Resolución n.º 24385, de 14 de noviembre de 2025, se adjudicó a la mercantil ÉPSILON SEGURIDAD S.L., con NIF B54754411, el contrato de servicios de “Vigilancia y seguridad privada en actividades relacionadas con la Navidad 2025” (SE2025/47), por el precio de 38.000,00 euros (impuestos incluidos), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto base de licitación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Debido a la necesidad de ampliación de los servicios de seguridad de los diferentes eventos por parte de la Concejalía de Cultura, que inicialmente no estaban previstos cuando se licitó el contrato, se ha agotado el crédito disponible en el contrato para el año 2025, si bien, las necesidades que motivaron la celebración del referido contrato han seguido existiendo. Por este motivo, se han venido prestando los servicios objeto del contrato sin soporte contractual.

La factura 7692, presentada el 26 de diciembre de 2025 por ÉPSILON SEGURIDAD S.L., con NIF B54754411, por importe de 13.882,69 euros se corresponde con los servicios prestados fuera de contrato, una vez agotado el crédito disponible en el mismo para el año 2025, por lo que procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Visto que la factura se corresponde a prestaciones realizadas en el ejercicio anterior, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente, por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando que las prestaciones de las que se derivan las obligaciones de pago se han llevado a cabo efectivamente y no cabe la posibilidad de restitución de las mismas, ya que se trata de servicios prestados.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de la obligación contraída por un importe total de 13.882,69 euros, de la factura con reparo que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CON REPARO n.º 8/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005550. 000	2026-01003- 3340-2270102	EPSILON SEGURIDAD S.L. B54754411	2025.0007692	13.882,69 €	Vigilancia y seguridad privada en eventos de la Concejalía de Cultura, comenzando el servicio el 4 de diciembre hasta el 31 de diciembre

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, **por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 4 de marzo de 2026, **por el Interventor General Municipal**, NÚM. EP 9-2026.

2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, PARA EL PAGO DE UNA^(sic) FACTURA CON REPARO GENERADA POR EL SERVICIO DE CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA. REPARO 9/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de febrero de 2026, por la *Excm. Sra. D^ª. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 9/2026, formulado por la Intervención General Municipal en fecha 12 de febrero de 2026, que afecta al total de tres facturas, por importe total de 16.335,00 € correspondientes a servicios de difusión publicitaria de diversos eventos y actos municipales.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2026, de levantamiento de reparo, que se acompaña al expediente.

Visto el informe justificativo emitido por el Director General de Cultura, en fecha 13 de febrero, donde se indica lo siguiente: *"El Ayuntamiento de Cartagena tiene entre sus objetivos el fomento de la actividad cultural, así como el posicionamiento de la marca turística vinculada a la organización de importantes eventos culturales y al aumento del número de visitantes de la ciudad. La celebración de festivales de música y otros eventos culturales en la ciudad de Cartagena hacen que la ciudad sea conocida a nivel nacional e internacional como lugar de celebraciones de grandes eventos musicales y culturales, configurando así una oferta de gran notoriedad, convirtiéndose en foco de atracción para visitantes y siendo además una plataforma muy adecuada para la promoción de la marca turística.*

Para poder cumplir con el objetivo de dar a conocer todos los eventos y actos de la programación cultural, se hace necesaria contar con un servicio de publicidad en prensa (digital y escrita) para dicha promoción, siendo LA VERDAD un diario de reconocida solvencia regional y nacional, y ante la falta de personal municipal suficiente para llevar a cabo estos servicios.

No obstante lo anterior, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual debido a problemas y retrasos en la presentación de presupuestos y documentación contractual por proveedores, iniciándose los correspondientes expedientes contractuales pero no pudiendo culminar en una adjudicación formalizada en tiempo por los motivos expuestos. Se estimó conveniente la no suspensión de aquellos servicios que permitieran mantener a Cartagena como referente en el mundo del arte y de la cultura. Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Visto que la factura se corresponde a prestaciones realizadas en el ejercicio anterior, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente, por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando que las prestaciones de las que se derivan las obligaciones de pago se han llevado a cabo efectivamente y no cabe la posibilidad de restitución de las mismas, ya que se trata de servicios prestados.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de

noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Conceales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de la obligación contraída por un importe total 16.335,00 euros, de las facturas con reparo que a continuación se relacionan, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CON REPARO n.º 9/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe €	Servicio prestado
2026.2.000554 7.000	2026-01003- 3300- 2269999	LA VERDAD CMM SA A78865433	2025.000736 6	5.445,00 €	CAMPAÑA BIMEDIA LA VERDAD ABRIL 2025
2026.2.000554 8.000	2026-01003- 3300- 2269999	LA VERDAD CMM SA A78865433	2025.000736 7	5.445,00 €	CAMPAÑA BIMEDIA LA VERDAD MAYO 2025
2026.2.000554 9.000	2026-01003- 3300- 2269999	LA VERDAD CMM SA A78865433	2025.000737 0	5.445,00 €	CAMPAÑA BIMEDIA LA VERDAD JUNIO 2025

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 6 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 10-2026.

3. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL DE PASACALLES DE NAVIDAD. REPARO 10/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 10/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.200,00 € correspondientes a servicio de acompañamiento musical en Pasacalles y Recepción de los Reyes Magos, celebrado el día 03/01/2026 en Cartagena.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente su participación como banda de música, que permitiera sustituir otros contenidos musicales previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Conceales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.200,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 10/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.000567 7.000	2026-01003- 3340-2269938	ASOCIACION MUSICO CULTURAL CARTAGENA 1990 G30749543	2026.0000065	1.200,00€	Acompañamiento musical en Pasacalles y Recepción de los Reyes Magos, celebrado el día 03/01/2026 en Cartagena

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, **por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de marzo de 2026, **por el Interventor General Municipal**, NI 23-2026.

4. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 11/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2026, por la *Excma. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 11/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.500,00 € correspondientes a servicio de Participación en la Cabalgata de Reyes Magos, el 3 de enero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente su participación como banda de música, que permitiera sustituir otros contenidos musicales previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Conceales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.500,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 11/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.000567 8.000	2026-01003- 3340-2269938	AGRUPACION MUSICAL LA UNION G30685416	2026.0000054	1.500,0€	Participación Cabalgata de Reyes Magos, 3 de enero de 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 25-2026.

5. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ANIMACIÓN MUSICAL EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 12/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^o. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 12/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.100,00 € correspondientes a servicio de Animación musical en la Cabalgata de Reyes Magos, el 3 de enero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso

de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente su participación como charanga de animación musical, que permitiera sustituir otros contenidos previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.100,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 12/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.000567 9.000	2026-01003- 3340-2269938	ASOCIACIÓN CHARANGA LA TROPACHEQUERA G19425107	2026.00000 10	1.100,00€	Animación musical Cabalgata

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 26- 2026.

6. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ANIMACIÓN MUSICAL DE LA BANDA SAUCES EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 13/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^o. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 13/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.500,00 € correspondientes a servicio de Animación musical de la Banda Saucés en la Cabalgata de Reyes Magos, el 3 de enero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad

logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente su participación como banda de música, que permitiera sustituir otros contenidos musicales previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas. Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago. ”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.500,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 13/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.00056 80.000	2026-01003-3340- 2269938	AGRUPACION MUSICAL SAUCES G30861942	2026.0000113	1.500,00€	Animación musical de la Banda Saucés en Cabalgata de Reyes el 3 de enero de 2026 por recorrido urbano

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 24-2026.

7. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE MENÚ DESAYUNO DEL DÍA DE LA CABALGATA DE REYES. REPARO 14/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de febrero de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 14/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 605,00 € correspondientes a servicio de menú del día de la Cabalgata de Reyes.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el responsable de contrato, en fecha 19 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente: *“La Cabalgata de Reyes constituye un evento institucional integrado en la programación navideña municipal, cuya organización exige la coordinación de un número elevado de participantes (Reyes, pajes, acompañantes, personal técnico y empleados públicos).*

Inicialmente, se previeron los servicios de manutención necesarios conforme a la estimación de asistentes. No obstante, durante la fase final de organización y ejecución del evento se produjo un incremento efectivo del personal participante y de apoyo, generándose una necesidad

sobrevenida de ampliar el servicio mediante la incorporación de desayunos adicionales no contemplados en la previsión inicial.

Dicha necesidad:

Fue puntual y directamente vinculada al correcto desarrollo del evento.

No pudo preverse con la suficiente antelación para tramitar la correspondiente modificación contractual conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Respondió a razones organizativas y de interés público, a fin de garantizar la adecuada atención del personal desde primeras horas de la jornada.

El servicio fue efectivamente prestado, consta su correcta realización y el importe facturado se ajusta a precios de mercado.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 605,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 14/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005682 .000	2026-01003- 3340-2269938	MELGAR VARGAS, FANNY [REDACTED]	2026.0000324	605,00 €	MENÚ DESAYUNO CABALGATA REYES 2026

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 22-2026.

8. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE CARPAS EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 15/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de marzo de 2026, por la *Excmo. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 15/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 968,00 € correspondientes al suministro de carpas necesarias en la Cabalgata de Reyes Magos, el 3 de enero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y países como Portugal y Francia. Así, la decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente la provisión de un gran número de carpas, que pudieran servir como camerinos improvisados para las compañías y grupos de artistas participantes en el evento.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 968,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 15/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005683.000	2026-01003-3340-2269938	COMERCIAL SOTO Y MAIQUEZ SL B73498107	2026.0000376	968,00€	Carpas Cabalgata

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 16 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 34-2026.

9. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL ALQUILER DE TRENECILLO EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 16/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 16/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 18 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.016,40 € correspondientes al alquiler de trenecillo para la Cabalgata de Reyes Magos, el 3 de enero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 26 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente la provisión de un trenecillo autopropulsado que permitiera sustituir otros contenidos previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.016,40 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a

servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 16/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005684.000	2026-01003-3340-2269938	FATI SOCIEDAD COOPERATIVA F73954141	2026.00012 5	1.016,40€	Alquiler trenecillo

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 24 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 35-2026.

10. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA. REPARO 17/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 17/2026, formulado por la Intervención General Municipal en fecha 3 de marzo de 2026, que afecta al total de una factura, por importe total de 3.355,81 €

correspondientes a servicio de vigilancia y seguridad en el Mercadillo de Navidad de la Plaza de Juan XXIII desde el 01/01/2026 al 07/01/2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por los responsables de contrato, en fecha 9 de marzo de 2026, donde se indica lo siguiente: *“Mediante Resolución n.º 13604, de 11 de junio de 2024, se adjudicó a la mercantil ÉPSILON SEGURIDAD S.L., con NIF B54754411 (rectificado por error material mediante Resolución 13913 de 14/06/2024), el contrato de servicios de “Vigilancia y seguridad privada de diversos eventos organizados por la Concejalía de Cultura” (SE2024/23), por el precio de 54.714,87 euros (impuestos incluidos), de carácter plurianual y un plazo de ejecución de un año o hasta agotar el presupuesto base de licitación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con posibilidad de prorrogar el contrato anualmente por un máximo de tres años. El contrato fue prorrogado por un año, mediante Resolución n.º 10586 de 15/05/2025, con fecha de inicio de la prórroga el 20/06/2025 y fecha de finalización de la misma el 19/06/2026.*

Debido a la organización de nuevos eventos por parte de la Concejalía de Cultura, que inicialmente no estaban previstos cuando se licitó y se prorrogó el contrato, se ha agotado el crédito disponible en el contrato para el año 2026, si bien las necesidades que motivaron la celebración del referido contrato han seguido existiendo. Por este motivo, se han venido prestando los servicios objeto del contrato sin soporte contractual.

La factura 165, presentada el 27 de enero de 2026 por ÉPSILON SEGURIDAD S.L., con NIF B54754411, por importe de 3.355,81 euros se corresponde con los servicios prestados fuera de contrato, una vez agotado el crédito disponible en el mismo para el año 2026, por lo que procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.635,60^(sic) euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a

servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 17/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005791.000	2026-01003-3340-2270102	EPSILON SEGURIDAD S.L. B54754411	2026.0000165	3.355,81 €	Servicio de vigilancia y seguridad en el Mercadillo de Navidad de la Plaza de Juan XXIII desde el 01/01/2026 al 07/01/2026

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 16 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 30-2026.

11. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR SERVICIOS DE SONIDO Y PRODUCCIÓN. REPARO 18/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D.ª Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente

tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 18/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 20 de febrero, que afecta al total de una factura, por importe total de 9.389,60 € correspondientes a servicios de sonido y personal técnico del evento “Cabalgata Reyes Magos”, el 3 de enero, y televisor para presentación de FotoFest el 16 de enero.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por los responsables de contrato, en fecha 3 de marzo de 2026, donde se indica lo siguiente:

“Mediante Resolución n.º 8521, de 23 de abril de 2025, se adjudicó a la mercantil JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARTES, con NIF 23027615S, el contrato de servicios de “Servicio de Sonido, iluminación, equipamiento complementario, asistencia técnica y producción, para diversos eventos de pequeño y mediano formato organizados por la Concejalía de Cultura” (SE2025/3), por el precio de 121.000,00 euros (impuestos incluidos) y un plazo de ejecución de un año, con vigencia hasta el 04 de mayo de 2026, o hasta agotar el presupuesto base de licitación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Debido a la organización de nuevos eventos por parte de la Concejalía de Cultura, que inicialmente no estaban previstos cuando se licitó el contrato, se ha agotado el crédito disponible en el contrato para el año 2026, si bien las necesidades que motivaron la celebración del referido contrato han seguido existiendo. Por este motivo, se han venido prestando los servicios objeto del contrato sin soporte contractual.

La factura 469, presentada el 13 de febrero de 2026 por JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARTES, con NIF 23027615S, por importe de 9.389,60 euros se corresponde con los servicios prestados fuera de contrato, una vez agotado el crédito disponible en el mismo para el año 2026, por lo que procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo_(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han_(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 9.389,60 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 18/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.0005794.000	2026-01003- 3340-2279966	SANCHEZ ARTES, JUAN CARLOS [REDACTED]	2026.0000469	9.389,60 €	Equipo de sonido y personal técnico evento "Cabalgata Reyes Magos", el 3 de enero y televisor para presentación de FotoFest el 16 de enero.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 6 de marzo de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NI 27-2026.

12. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, PARA EL PAGO DE FACTURAS GENERADAS POR EL SERVICIO DE GUÍA OFICIAL DE TURISMO PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR. REPARO 22/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de marzo de 2026, por la *Excma. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Técnico Responsable de la Universidad Popular, que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 22/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 27 de febrero, que afecta al total de dos facturas, por importe total de 278,30 € correspondientes al Servicio de GUÍA OFICIAL DE TURISMO para la realización de RUTAS GUIADAS de carácter cultural por la ciudad o comarca de CARTAGENA para la UNIVERSIDAD POPULAR a lo largo del año 2025 (Sábado 13-12-25).

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Responsable de la Universidad Popular, en fecha 3 de marzo de 2026, donde se indica lo siguiente:

"Las facturas anteriormente relacionadas se encuadran en la Programación de Agenda de la Universidad Popular 2025/26.

La Universidad Popular ofrece en su programación de la Agenda actividades formativas gratuitas cuyo objetivo es dar a conocer el patrimonio de Cartagena y comarca desde todas sus vertientes: historia, entorno natural y paisajístico, patrimonio cultural y artístico, etnografía, museos, etc.

Los servicios indicados no pudieron realizarse en las fechas indicadas en el contrato inicial y, al no modificarse las circunstancias del contrato en cuanto a las fechas de realización, dichos servicios no contaron con cobertura contractual.

Los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Visto que la^(sic) factura^(sic) se corresponde a prestaciones realizadas en el ejercicio anterior, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente, por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando que las prestaciones de las que se derivan las obligaciones de pago se han llevado a cabo efectivamente y no cabe la posibilidad de restitución de las mismas, ya que se trata de servicios prestados.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de la obligación contraída por un importe total de 278,30 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 22/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
026.2.0006067. 000	2026-01003- 3263-2270602	MATEO MEROÑO JUAN DANIEL [REDACTED]	025.0007426	139,15€	Servicio de GUÍA OFICIAL DE TURISMO para la realización de RUTAS GUIADAS de carácter cultural por la ciudad o comarca de CARTAGENA para la UNIVERSIDAD POPULAR a lo largo del año 2025 (Sábado 29-11-25)
026.2.0006109. 000	2026-01003- 3263-2270602	MATEO MEROÑO JUAN DANIEL [REDACTED]	025.0007428	139,15€	Servicio de GUÍA OFICIAL DE TURISMO para la realización de RUTAS GUIADAS de carácter cultural por la ciudad o comarca de CARTAGENA para la UNIVERSIDAD POPULAR a lo largo del año 2025 (Sábado 13-12-25)

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos

en las siguientes fechas:

- 6 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 9 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 12-2026.

13. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO ARTÍSTICO EN LA CABALGATA DE REYES. REPARO 26/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 26/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 5 de marzo, que afecta al total de una factura, por importe total de 1.635,60 € correspondientes a servicio de personal llevar los Dinosaurios de Jurassic Park y producción de barbas para la Cabalgata de Reyes.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 5 de marzo de 2026, donde se indica lo siguiente: *"El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación de más de 30 días de duración.*

Las previsiones de lluvia que establecían los modelos meteorológicos, para la tarde del 5 de enero, hicieron tomar la decisión de adelantar la Cabalgata de Reyes al día 3 de enero. De modo que, en muy pocas horas, hubo que reorganizar un evento de gran complejidad logística, ya que, entre otras cosas, se contaba con compañías y espectáculos de gran formato, venidos de todo el país y así como de Portugal y Francia. La decisión de cambiar el recorrido de la Cabalgata, conllevó necesidades de nuevos contenidos artísticos e infraestructuras imprevistas. En el caso de proveedor en cuestión, se le requirió de manera urgente su participación aportando actores manipuladores, que permitieran sustituir otros profesionales previstos para la Cabalgata que, con el cambio de fecha, no pudieron acudir.

Así mismo dieron servicio aportando materiales de utillería y atrezzo para la caracterización de los Reyes Magos que se requirieron de manera imprevista.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual adecuada. Pero, aun así, se determinó que era necesario la realización del servicio, para contribuir la realización de la Cabalgata de Reyes en una fecha alternativa, dado el peso y repercusión de un evento tradicional, que fue seguido a pie de calle por unas cien mil personas.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 1.635,60 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 26/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.000676 3 000	2026-01003- 3340-2269938	ASOCIACIÓN CULTURAL AULA TEATRO ESTUDIO DE CARTAGENA G30897490	2026.0000167	1.635,60€	Personal llevar los Dinosaurios de Jurassic Park y producción de barbas para Cabalgata de RRMM del 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 16 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 33-2026.

14. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE ALQUILER Y MONTAJE DE ELEMENTOS DE DECORACIÓN NAVIDEÑA. REPARO 27/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de marzo de 2026, por la *Excma. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 27/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 5 de marzo, que afecta al total de una factura, por importe de 3.617,90 € correspondientes a servicio de alquiler montaje y transporte de elementos de iluminación y decoración navideña para escenarios y espacios de la programación de navidad de Cartagena, los días 01 al 06 de enero del 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el por el Auxiliar Técnico de Cultura, en fecha 5 de marzo de 2026, donde se indica lo siguiente:

“Todas las facturas anteriormente relacionadas se encuadran en la Programación de Navidad de 2025/26.

El Ayuntamiento de Cartagena realiza todos los años una extensa programación navideña. Desde el encendido de luces hasta la tradicional y multitudinaria Cabalgata de Reyes, se confecciona una completa y variada programación. Éste año la ciudad contó con un amplio abanico de elementos decorativos y de atrezzo artesanales, hechos a medida, para ayudar a dar soporte estético a espacios emblemáticos de la programación (Plaza de España, Plaza del Icue, Plaza Juan XXIII), en los que se cuidaron al máximo los detalles, convirtiendo dichos espacios en puntos neurálgicos de la ciudad durante la fiestas de Navidad.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente expuesto, se ha de señalar que los servicios indicados no pudieron contar con cobertura contractual, debido a algunos problemas y retrasos en la presentación de presupuestos y documentación contractual por proveedores. Se estimó conveniente la no suspensión de todos aquellos eventos que permitieran mantener a Cartagena como referente en el mundo del arte y de la cultura.

Todos los servicios relacionados en las facturas indicadas se prestaron correctamente y procede su pago.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Conceales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 3.617,90 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 27/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - NIF	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.000677 3 000	2026-01003- 3340-2269938	CERRO SANTOS, FRANCISCO [REDACTED]	2026.0000449	3.617,90 €	ALQUILER MONTAJE Y TRANSPORTE DE ELEMENTOS DE ILUMINACION Y DECORACION NAVIDEÑA PARA ESCENARIOS Y ESPACIOS DE LA PROGRAMACION DE NAVIDAD DE CARTAGENA LOS DIAS 01 AL 06 DE ENERO DEL 2026

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 12 de marzo de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NI 29-2026.

15. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN MEDITERRÁNEO QUE PERMITA EL USO DEL AULA CULTURAL Y LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LA SALA DE ESTUDIO - BIBLIOTECA “SAN ISIDORO” DE DICHA FUNDACIÓN, Y PODER GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD PARA LA CULTURA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de marzo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Cultura, suscribió en años anteriores un convenio de colaboración con la Fundación Mediterráneo, que ha permitido a la ciudadanía de Cartagena acceder en un horario ampliado para el uso de la Sala de Estudio-Biblioteca “San Isidoro” de la Fundación Mediterráneo. Esto ha supuesto que en el centro de la ciudad tengamos una biblioteca y un espacio para facilitar el estudio, la información y documentación a la población, que permitan una mejora de la calidad de vida y la ampliación de espacios públicos culturales.

Por otro lado, la utilización que se ha hecho a lo largo de estos años del Aula Cultural de la Fundación ubicada en el mismo edificio de la Biblioteca y Sala de Estudio, ha sido plenamente satisfactoria por la gran cantidad de actividades culturales, sociales y de otro tipo desarrolladas no sólo por la Concejalía de Cultura sino por otras Concejalías e Instituciones públicas, ampliando el abanico de programas y actos a los que se les ha facilitado la participación a la ciudad.

Dado que el Ayuntamiento de Cartagena y la fundación Mediterráneo tienen como finalidad favorecer los eventos culturales y fomentar la lectura y el estudio, programando actividades tales como conferencias, obras de teatro, conciertos, exposiciones, etc., actividades que se ofrecen abiertas al público, y dado que el Ayuntamiento de Cartagena no tiene un espacio en el centro histórico para ubicar dicha programación estable y sin embargo, la Fundación Mediterráneo tiene un espacio único para aumentar la oferta cultural de la ciudad es por ello fundamental suscribir un Convenio de colaboración que continúe con las actividades desarrolladas hasta la fecha.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local que se faculte a la Excm. Sra. Alcaldesa de Cartagena, Noelia María Arroyo Hernández, para la firma del convenio(*) 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá.”

(*) La propuesta incluye el texto del CONVENIO, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad**

la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 26 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“...
El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.
...”

- 30 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal, CV 11/2026**, que indica lo siguiente:

“...
- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que queda acreditado en el expediente que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad están debidamente justificadas en tiempo y forma; y que previo a su pago y conforme al artículo 46.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto, debe ser aceptada expresamente la subvención por la entidad.

- Que las cantidades percibidas por los beneficiarios deben destinarse exclusivamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, conforme se establece en el art. 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026.
...”

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdo a propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA SALUD (OMAFS):

16. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA SALUDABLE EN PERSONAS MAYORES - WALKING FUTBOL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 20 de febrero de 2026 por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa del Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud, que es del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena constituyó el pasado 28 de Diciembre de 2020 el Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud del Ayuntamiento de Cartagena (OMAFS), como el órgano que establecerá en el municipio un espacio de investigación, análisis, producción de información y conocimiento sobre el deporte y la actividad física y el entramado social y empresarial que éste genera, sirviendo de insumo para la planificación y la toma de decisiones de acciones de alto impacto y como catalizador de actuaciones sostenibles (Ley 19/2013, de 9 de diciembre; artículo 25 l de la Ley 7/1985).

Sobre la base de lo anterior, se propone dar continuidad a los proyectos de investigación en actividad físico-deportiva y salud que se están llevando a cabo en el municipio con la Universidad Católica San Antonio de Murcia, mediante el programa Walking fútbol para activar a las personas mayores.

Este programa se implementó en el año 2022 como proyecto piloto, generado en el Plan estratégico para Cartagena ciudad europea del deporte 2022, se encuentra vigente en Plan Municipal Por tu salud, Cartagena activa 2025-2028 en colaboración con los clubes de fútbol base en los campos de césped artificial del término municipal.

El presente convenio se propone con el ánimo de mejorar los programas implementados en los campos municipales de fútbol con césped artificial y dar continuidad a la investigación sobre el beneficio que procura la actividad físico-deportiva a la salud, desarrollada desde el OMAFS del Ayuntamiento de Cartagena junto a los investigadores de la Facultad del Deporte de la UCAM.

La vigencia del nuevo convenio se establece, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

El Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo del Proyecto destinará la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500€), mediante contrato menor con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-04001-3417-2269999 del vigente Presupuesto Municipal, para financiar gastos de recursos propios de la investigación.

Esta colaboración entre las partes se basa principalmente en actividades de investigación, transferencia, asistencia técnica, divulgación y formación en materia de ciencias del deporte y del ejercicio físico y la innovación en nuevos programas que acerquen las bondades del ejercicio a las personas mayores.

La continuidad en los estudios científicos servirá para contribuir a la generalización y aceptación de la práctica deportiva como hábito de vida saludable y fuente de bienestar para la población mayor y atenuar los efectos de la inactividad física como generadora de problemas graves para la salud como puede ser la diabetes, los trastornos cardiovasculares

y otras enfermedades derivadas del sedentarismo con alta prevalencia en la sociedad, especialmente en las personas mayores, vistos los informes de envejecimiento no funcional publicados por la OMS.

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio y 29 de septiembre de 2023 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 27 de junio y 29 de septiembre de 2023, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

PRIMERA: Aprobar el nuevo convenio entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia durante el año 2026, para el desarrollo de la investigación sobre los beneficios de salud del programa Walking fútbol en las personas mayores, que tendrá vigencia desde el 01/01/2026 hasta 31/12/2026, según el siguiente texto del acuerdo:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA SAN ANTONIO DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION EN PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA SALUDABLE EN PERSONAS MAYORES- WALKING FUTBOL.

Cartagena, a de 2026

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA con CIF P3001600J, y en su nombre y representación la Excmo. Sra. Dña. Noelia Arroyo Hernández, en calidad de alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, cuya representación ostenta en virtud de lo dispuesto en el Artº. 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (en adelante UCAM), con sede en Murcia- España, edificio Convento Los Jerónimos, Avda. Los Jerónimos, 135 (CP. 30107); CIF G30626303; y en su nombre y representación Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la UCAM.

Ambos tienen y se reconocen capacidad legal para el otorgamiento del^(sic) presente Convenio, y en base a ello

EXPONEN

El marco de cooperación con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo y operatividad de la competencia municipal en materia de acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, postulan la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de colaboración con el

Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud y la coordinación de su actividad a nivel local, en beneficio de la más adecuada atención especializada de los colectivos con necesidades específicas.

La asociación , tiene entre sus fines la investigación en programas de actividad física y deporte y los beneficios de salud que estos programas tienen en las personas mayores.

INTERVIENEN

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las competencias o facultades que les han sido conferidas, respectivamente, y se reconocen mutuamente capacidad suficiente para la firma del presente Convenio, a cuyos efectos

ACUERDAN

1.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la ejecución de un programa de investigación científica sobre los beneficios de salud que procura el programa walking fútbol en las personas mayores de 50 años en el término municipal de Cartagena.

De este convenio de colaboración no se derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ayuntamiento y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

2.- Vigencia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de un año adicional, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de renovación del convenio, mediante Adenda o mediante nuevo convenio.

3.- Compromisos del Ayuntamiento de Cartagena.

Por el presente Convenio el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, concede la autorización para la toma de datos y la investigación tutelada por el Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud.

Para el desarrollo del Proyecto destinará mediante contrato menor la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-04001-3417-2269999 del vigente Presupuesto Municipal, para financiar gastos de recursos propios de la investigación.

4.- Compromisos de la UCAM.

La UCAM, se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en el texto del convenio, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable al mismo, y en concreto:

1. Realizar en su término municipal, las actuaciones que se establecen en el presente convenio.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Cartagena, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la investigación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los plazos y términos previstos en el presente convenio.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.
4. Comunicar al órgano concedente la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para el cumplimiento del convenio.

5.- Verificación y el seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se constituirá una Comisión de Seguimiento, que constará de los siguientes miembros:

- La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena o persona en quien delegue.
- La Jefe del Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud del Ayuntamiento de Cartagena.
- La Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia o persona en quien delegue.
- 1 Representante de los clubes de fútbol con actividad de W.F de Cartagena.
- El/la Director/a del programa de investigación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

6.- Titularidad de los resultados obtenidos y confidencialidad.

1. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- b) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- c) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

El Ayuntamiento autoriza a la Universidad Católica San Antonio de Murcia a dar información pública de la firma de este convenio. La utilización del nombre de la Universidad con fines

publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Los datos e informes obtenidos en el ámbito del convenio tendrán carácter confidencial para las Partes. Cuando alguna de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito mediante método de comunicación fehaciente dirigido a los contactos y direcciones estipulados en esta cláusula:

Por el Ayuntamiento de Cartagena:

Contacto y coordinador: Francisca Martínez Gallego

Dirección: Ayuntamiento de Cartagena-Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, 1. 30202 Cartagena, Murcia

Tel.: 659918151- 968.12.88.00-Ext. 8479

e-mail: observatorio.deporte@ayto-cartagena.es

Por la UCAM:

Contacto y coordinador: Juan Alfonso García Roca.

Dirección: UCAM Cartagena, Calle Porto Alegre, s/n.

Tel.: 968787914- 638709586

e-mail: jagarcia@ucam.edu

Éstas deberán responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida para dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Las partes se comprometen a hacer pública en su página web las actividades relativas al convenio e incluir un acceso de la web de la otra entidad. En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente convenio.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente convenio.

2. Titularidad de resultados.

La titularidad de los resultados susceptibles de protección legal y de explotación que pudieran llegar a obtenerse como consecuencia de las actividades desarrolladas en el seno del convenio se atribuirá a ambas partes.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención al presente Convenio.

7.- Justificación del convenio.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la actividad realizada, la UCAM deberá proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el convenio.

Debiendo contener, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades

- realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) *Presentar una factura con la relación clasificada de los gastos de la actividad.*

8.- Continuidad del convenio

La posible renovación del Convenio, que en todo caso exigirá acuerdo expreso del Ayuntamiento de Cartagena, queda supeditada a las siguientes condiciones:

- *Que se mantengan las mismas condiciones de necesidad que justifican la existencia del programa.*
- *Que se justifiquen de forma correcta los Convenios anteriores.*
- *Que se mantenga el grado de operatividad previsto en el presente Convenio.*

9.- Causas de resolución del Convenio

Serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

- *el mutuo acuerdo*
- *El incumplimiento de los fines pactados y de los compromisos adquiridos en el mismo.*
- *la aparición de causas que hagan imposible su continuación, por cualquier otra causa legalmente prevista.*
- *Por finalización del plazo establecido.*
- *Asimismo, podrá ser resuelto por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.*

10- Protección de datos.

- *Las partes firmantes del presente Convenio quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto recogido en el mismo o facilitado entre ellas con motivo de su ejecución, serán tratados por cada parte con la finalidad de regular y gestionar el presente Convenio.*
- *Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos contemplados en la normativa mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Cartagena.*
- *Cada una de las partes firmantes tratará los datos personales recabados como consecuencia del presente Convenio, según lo establecido en la vigente normativa, cumpliendo con los principios establecidos en la normativa de protección de datos y adoptando las medidas de seguridad necesarias en cada caso.*

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ambas partes se autorizan para el tratamiento de los datos personales indicados en este convenio, que serán incluidos en sus respectivos sistemas de información con las finalidades que se desprenden de forma directa de la presente relación, y con los límites derivados de la misma. Asimismo, las partes garantizan la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas dirigiendo sus solicitudes por escrito a la otra parte.

Cada parte se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de la otra que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos exclusivamente con las anteriores finalidades.

11.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Acuerdo de aprobación del Convenio se notificará a la entidad beneficiaria.

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

12.- Régimen Jurídico aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.- Resolución de conflictos

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Cartagena, a la fecha de la firma

SEGUNDA: Aprobar el compromiso económico asumido por el Ayuntamiento de Cartagena con la UCAM, mediante contrato menor a cargo del presupuesto del año 2026, aportando la cantidad de 3.5000 euros anuales.

TERCERA: Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea necesaria para formalizar el presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá.

Documento firmado electrónicamente por la Concejala del Área de Política social,
Igualdad y Familia

María Cristina Mora Menéndez de la Vega”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 25 de febrero de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“... El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma. ...”

- 16 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal, CV 03/2026**, que indica lo siguiente:

“... -Que el mencionado contrato menor deberá formalizarse conforme queda regulado en la Ley de Contratos del sector público y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2026. ...”

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdo propuesto por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

17. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2026, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, URBANO E INTERURBANO, EN EL ÁMBITO LOCAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de marzo de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario, que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en el que da cuenta de la *Resolución N°2 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de concesión de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte y de seguridad social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad*, siendo beneficiario el Ayuntamiento de Cartagena, por un importe total de 332.287,83 €.

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios para el ejercicio 2026, para lo que se adjunta al expediente copia de la citada resolución, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2026-4209000	Servicio de Transporte Colectivo Urbano	332.287,83 €
TOTAL		332.287,83 €

ESTADO DE GASTOS		
2026-03004-4411-47200	Transporte de viajeros	332.287,83 €
TOTAL		332.287,83 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 18 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 32-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS:

Acuerdo propuesto por la Concejala Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

FESTEJOS:

18. CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS Y COMISIONES DE FIESTAS OFICIALMENTE CONSTITUIDAS, AL OBJETO DE ORGANIZAR Y REALIZAR ANUALMENTE LAS FIESTAS PATRONALES O FESTEJOS POPULARES MÁS REPRESENTATIVOS EN DISTINTOS BARRIOS Y NÚCLEOS URBANOS DE LAS DIPUTACIONES DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA, POR EL PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 24 de marzo de 2026 por *D^a. María Francisca Martínez Sotomayor*, que es del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo previsto en el Capítulo V, Título I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2026 en las que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, la Sra. Concejala de del Área de Participación Ciudadana y Festejos, Dña. María Francisca Martínez Sotomayor, a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido delegadas según Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 , y el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio económico del año 2026, **PROPONE** la aprobación de la presente convocatoria de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos y

Comisiones de fiestas sin ánimo de lucro en la labor de fomento de las actividades y programas que, organizados por colectivos ciudadanos del municipio legalmente constituidos, contribuyan a la promoción y fomento de la actividad festiva en su más amplia expresión, referida a la organización, promoción, ejecución y difusión de las fiestas populares en el Término Municipal de Cartagena, con arreglo a las bases(*) que se adjunta.

Así lo propone y firma electrónicamente María Francisca Martínez Sotomayor,
Concejal del Área Participación Ciudadana y Festejos.”

(*) La propuesta incluye el texto de las BASES, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 25 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“...

Habrán de ser **respetadas las previsiones** del Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 del Excmo. Ayto. de Cartagena aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión N.º 88/05.26, celebrada el 5 de marzo de 2026, respecto de la cual el **certificado** de los acuerdos alcanzados se fecha en el día 6 de marzo de 2026.

...”

- 26 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, Nº SB 17/2026, que indica lo siguiente:

“...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General 2026

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:

Acuerdo propuesto por la Alcaldesa-Presidenta a instancias del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

PATRIMONIO:

19. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MODULAR EXTERIOR S.L. CONTRA LA EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE MARQUESINAS DE AUTOBÚS Y OTRO MOBILIARIO URBANO DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, Y SU EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de marzo de 2026 por la *Excma. Sra. D^ª. Noelia María Arroyo Hernández* y por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa rúbrica de la Jefe de Servicio de Patrimonio, que es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 6 de marzo de 2026, la mercantil MODULAR EXTERIOR, S.L interpone recurso de reposición contra el acuerdo de exclusión de procedimiento de licitación, motivado por el incumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). En su escrito, solicita la declaración de nulidad del citado acuerdo, la admisión de la recurrente, y subsidiariamente, la retroacción de actuaciones para valorar la solvencia acreditada, así como la suspensión del procedimiento hasta la resolución del recurso. El motivo esgrimido en el recurso es la falta de motivación del acto de exclusión.

Refiere el recurrente que la exclusión se fundamenta en la aplicación de una cláusula que exige, como requisito de solvencia profesional, la acreditación de experiencia en municipios de más de 200.000 habitantes, siendo un criterio territorial no vinculado técnicamente a la ejecución de la concesión y que la capacidad operativa no depende del tamaño poblacional del municipio sino de los medios técnicos, humanos y experiencia real acreditada.

ANTECEDENTES

La cláusula 9.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la concesión demanial de uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de

marquesinas de autobús propiedad del Ayuntamiento y su explotación publicitaria establece textualmente:

"9.3.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.

Los licitadores deberán acreditar documentalmente su solvencia técnica o profesional mediante la presentación de los medios siguientes:

Una relación de, al menos DOS SERVICIOS de trabajos realizados en la materia objeto del contrato (instalación de mobiliario urbano, mantenimiento del mismo y explotación publicitaria) desarrollados en los últimos TRES AÑOS, en ciudades de más de 200.000 habitantes, con indicación de la vigencia del contrato, canon satisfecho y tipología del mobiliario urbano. Para su acreditación, se presentarán los certificados de la administración correspondiente que refiera los datos anteriores.

UTE: La solvencia técnica de la UTE se obtendrá de la suma de la solvencia acreditada de cada una de las empresas, siendo necesario que todas las que integren la unión temporal acrediten dedicarse a la actividad objeto de este contrato en proporción no inferior a su coeficiente de participación en la UTE, es decir cada empresa deberá disponer de la solvencia resultante de aplicar a los indicadores utilizados.

Todas las empresas que formen la UTE quedarán obligados solidariamente respecto del Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Dicho compromiso deberá incluirse en el sobre "A". Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. En cualquier caso el adjudicatario deberá disponer de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, sin que suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá disponer de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, sin que suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera recogidos en este Pliego, basándose en la solvencia y medios de otras entidades. Debiendo cumplimentar lo establecido el ANEXO III.

El adjudicatario no podrá acreditar la solvencia técnica mediante medios externos debiendo ser ejecutado directamente por el propio licitador o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma."

SEGUNDO.- Con fecha 23 de diciembre de 2026^(sic) se publicó en el BORM el anuncio de licitación de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público para el otorgamiento del uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario propiedad del Ayuntamiento de Cartagena y su explotación publicitaria

Publicado el procedimiento de licitación en la plataforma de contratación del Estado con fecha 30 de diciembre de 2025, el 20 de enero del corriente la mercantil recurrente presenta "recurso de reposición" al PCAP, exclusivamente en lo que a la cláusula 9.3 se refiere, alegando que el requisito de solvencia técnica que el PCAP establece no está justificado por el órgano de contratación a los efectos de garantizar la correcta ejecución del contrato y evitar riesgos de incumplimiento y que resulta una cláusula discriminatoria y desproporcionada contraviniendo los principios de la libre concurrencia, igualdad de trato y proporcionalidad de la licitación pública.

TERCERO.- Reunida la Mesa de Contratación el día 13 de febrero de 2026, a los efectos de proceder a la apertura del Archivo Digital Sobre A "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA-DECLARACIÓN RESPONSABLE", se procede a la apertura del correspondiente a la MERCANTIL MODULAR EXTERIOR, S.L. quien concursa en UTE con la empresa MURALCA EXTERIOR S.L. cumplimentando ambas empresas integrantes de la UTE, el ANEXO I, donde expresamente manifiestan:

"En relación con el requisito de experiencia previsto en el apartado del Pliego de Clausulas administrativas particulares la empresa manifiesta que dicho requisito ha sido objeto de recurso administrativo por considerarse contrario a derecho. Por tanto, el presente punto se formula en los siguientes termino dispongo de la solvencia económica y de la técnica y profesional exigida en el PCAP con la excepción del requisito impugnado respecto del cual queda condicionada la presente declaración a la resolución del recurso interpuesto. La empresa mantiene que su voluntad de concurrir y acepta que en el caso de no estimarse el recurso dicha circunstancia podrá afectar a su continuidad en el procedimiento".

CUARTO.- La Mesa de Contratación, de conformidad con las expresas alegaciones formuladas por el licitador, que concurre en UTE con otra empresa, manifestando ambas entidades que carecían de la solvencia profesional y técnica exigida en el PCAP, y a la vista de lo dispuesto en el citado PCAP que rige la licitación de la concesión demanial, aprobado por la Junta de Gobierno Local, resuelve excluir a dicha empresa de la licitación al no cumplir los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego.

El Acta se publica en la Plataforma de Contratación del Estado el día 17 de febrero de 2026, siendo esta publicación el acto frente a la que la empresa recurrente interpone el recurso que se contesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las concesiones de dominio público son negocios patrimoniales excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, a tenor de lo prevenido en lo dispuesto en el art. 9, por lo que la preparación y adjudicación de dichos negocios jurídicos debe realizarse en base a las determinaciones de la normativa aplicable en materia de patrimonio de los entes locales.

A tal efecto, dispone el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

En este sentido, para la licitación de una concesión demanial, ninguna exigencia prevén al respecto ni el RD 1372/1986, de 13 junio 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), ni la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP en cuanto a la solvencia (tanto técnico-profesional como económico-financiera), limitándose a señalar que los concesionarios deben reunir las "condiciones requeridas", aunque efectúan una remisión genérica a la normativa reguladora de los contratos del sector público en los aspectos que no contemplan, remisión que, como se ha indicado, carece de efectividad.

La exigencia de una licitación pública concurrente no puede obviar la necesidad de que se establezcan requisitos de solvencia técnica y económica que acrediten la capacidad necesaria del licitador para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión demanial y, en este sentido, la exigencia de que el licitador acredite haber ejecutado al menos DOS SERVICIOS de trabajos realizados en la materia objeto del contrato (instalación de mobiliario urbano, mantenimiento del mismo y explotación publicitaria) desarrollados en los últimos TRES AÑOS, en ciudades de más de 200.000 habitantes, con indicación de la vigencia del contrato, canon satisfecho y tipología del mobiliario urbano.

Atendiendo desde el punto de vista técnico, la motivación de la solvencia técnica exigida se justifica" por cuanto la proporcionalidad y la gestión del riesgo operativo son parámetros fundamentales. Siendo el objeto del contrato en entornos como el de la ciudad de Cartagena, municipio con una gran singularidad geográfica que combina casco histórico,

zonas industriales, pedanías rurales y un extenso litoral turístico, implica una complejidad logística que no es comparable con núcleos de menor tamaño.

Por tanto, la condición de que el licitador haya prestado el servicio en localidades de al menos 200.000 habitantes está plenamente justificada como métrica de idoneidad técnica vinculada directamente al objeto del contrato".

No resulta *prima facie* una exigencia discriminatoria y limitativa de la concurrencia la exigencia de un mínimo de dos servicios en ciudades con una la población mínima respecto a la que se prestará el servicio en la medida que indicia una experiencia profesional en la gestión de las prestaciones de su objeto; se homogenizan ciudades con circunstancias similares con la capacidad de ejecutar el objeto concesional, permitiendo además la posibilidad de licitar en UTE integrando la solvencia técnica de dos empresas, en este caso. manifestando ambas empresas su incapacidad.

Se fundamenta el recurso de reposición en la falta de motivación del acto impugnado; sin embargo, la motivación recogida en el Acta de la Mesa de contratación es suficientemente clara y se sustenta, como se indica, en las manifestaciones expresas de las empresas que licitan en UTE de carecer de la solvencia técnica exigida por el PCAP.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación hasta la resolución del recurso, no se esgrime ningún motivo alguno para acordarla siendo el interés público la continuación del procedimiento.

De conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre de 2023 y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 27 de junio, 29 de septiembre y 3 de noviembre de 2023, y 16 de marzo de 2026, a la Junta de Gobierno Local PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil MODULAR EXTERIOR, S.L contra el acto de exclusión del procedimiento de licitación acordado por la Mesa de Contratación en el marco de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público para el otorgamiento del uso privativo para la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de marquesinas de autobús y otro mobiliario propiedad del Ayuntamiento de Cartagena y su explotación publicitaria, de fecha 06 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Desestimar la suspensión interesada.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución sobre el Recurso de Reposición a la parte recurrente concediéndole los recursos procedentes para la defensa de su derecho.

No obstante, V.E. y la Junta de Gobierno, resolverán.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente en fecha al margen”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 26 de marzo de 2026, por el:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, PA 7-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdos propuestos por el Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

DEPORTES:

20. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ARBITRAJE DE LA LIGA COMARCAL DE FÚTBOL BASE ORGANIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 19 de febrero de 2026 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

“El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25.2. I) de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1376/1986).

La Federación de Fútbol de la Región de Murcia (FFRM), es una entidad asociativa privada, de servicio público, afiliada a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), y que tiene como finalidad organizar o tutelar las competiciones oficiales dentro de la Región de Murcia, ya sean de fútbol, fútbol sala o fútbol playa.

Los campos municipales de fútbol, son objeto de gestión por parte del Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, pero mediante convenios son utilizados por distintos clubes de fútbol base que participan activamente en la promoción actividades deportivas, entre las cuales, está el campeonato de la Liga Comarcal de Fútbol Base. Un torneo, que tiene un marcado índole social, dirigido a niños/as entre los 4 y los 18 años, que atiende objetivos educativos y formativos, además de la creación de hábitos saludables. Por todas estas características descritas, cumple con intereses públicos de promoción deportiva.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, el proyecto o actividad que se propone como subvención, son los gastos arbitrales derivados de los partidos desarrollados en los campos municipales de fútbol de Cartagena, dado que se considera fundamental la presencia de un colegiado para arbitrar cada encuentro, impartiendo justicia en la competición, preservando siempre el carácter pedagógico que rige el campeonato. Además, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia aporta de manera gratuita, el uso del software digital para la gestión competicional, y la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo. Por todo ello, el Servicio Municipal de Deportes propone la suscripción de un Convenio de colaboración con la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para la organización del arbitraje.

El convenio(*) establecido con la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, se rige jurídicamente por la normativa reguladora de la gestión de los servicios locales y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), así como por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido el presente convenio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

Sobre la base de lo anterior, se considera conveniente, y así se propone, la adopción del acuerdo a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, para la organización del arbitraje de la Liga Comarcal de Fútbol Base que organiza el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena y que está adscrita al Programa de Deporte Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello, se faculta a la Excmo. Sra. Alcaldesa, o concejal en quien delegue para la suscripción del mismo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá como mejor proceda.

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica”

(*) La propuesta incluye el texto del CONVENIO, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de febrero de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“...
El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.
...”

- 25 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, CV 7/2026.

JUVENTUD:

21. APROBACIÓN DEL GASTO Y DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DE LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERMISO DE CONDUCIR “PROGRAMA NOVEL-AYUDAS AL CARNET DE CONDUCIR PARA JÓVENES 2026”.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de marzo de 2026 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud, que es del siguiente tenor literal:

“El Espacio Joven “Atención Integral a Jóvenes” desarrolla diversos programas encaminados a dotar de herramientas para la búsqueda de empleo a los jóvenes. Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y, para su consecución, la formación y la preparación son elementos fundamentales. El disponer de herramientas que apoyen la obtención de un empleo es objetivo primordial del Servicio de Juventud. Entre estas herramientas se encuentra disponer de alguna de las distintas clases de permisos de conducir. Por ello se va a desarrollar el programa “NOVEL de ayudas al carnet de conducir para jóvenes”, un sistema de ayudas dirigidas a sufragar en parte los gastos de la obtención de cualquier tipo de carnet de conducir, como medida de apoyo en la búsqueda de empleo de los jóvenes.

Con el fin de regular la concesión de las referidas ayudas a la obtención de los permisos de conducir, se ha procedido a la elaboración de las bases de ejecución de las mismas, que se incluyen en la presente propuesta,

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas como Concejal de Juventud, a la Junta de Gobierno Local PROPONGO:

- La aprobación del gasto objeto de esta propuesta, por importe de 10.000 euros, existiendo la oportuna consignación presupuestaria:
 - o Programa Espacio Joven
 - o Partida 11002 3373 48100
 - o RC número 2026.2.0004125.000
- La aprobación de las bases(*) y convocatoria que se presentan adjuntas a esta propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.”

(*) La propuesta incluye el texto de las referidas BASES, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal, N° SB 16/2026**, que indica lo siguiente:

“...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

...”

22.APROBACIÓN DEL GASTO Y DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA REGULAR LA CONCESIÓN EN CONCURRENCIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE UNA EXPERIENCIA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA JÓVENES 2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de marzo de 2026 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud, que es del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Servicio de Juventud, impulsa diversas iniciativas orientadas a facilitar el tránsito de la juventud hacia la vida adulta, con especial atención al fomento de su autonomía y emancipación. En este marco, el acceso al empleo se configura como un elemento esencial, siendo la formación y la adquisición de competencias herramientas indispensables para lograrlo.

Conscientes de ello, desde el Servicio de Juventud se considera prioritario proporcionar recursos que favorezcan la empleabilidad juvenil. Entre estos recursos, la participación en programas de movilidad internacional constituye una vía eficaz para potenciar el desarrollo personal y profesional de los y las jóvenes. En consecuencia, se promueve la concesión de ayudas económicas dirigidas a incentivar su implicación en este tipo de iniciativas, contribuyendo así a su preparación integral y al fortalecimiento de sus oportunidades de inserción sociolaboral.

Con el fin de regular la concesión de las referidas ayudas a la movilidad internacional, se ha procedido a la elaboración de las bases de ejecución de las mismas, que se incluyen en la presente propuesta.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas como Concejal de Juventud, a la Junta de Gobierno Local PROPONGO:

- La aprobación del gasto objeto de esta propuesta, por importe de 10.000 euros, existiendo la oportuna consignación presupuestaria:
 - o Programa Espacio Joven
 - o Partida 11002 3373 48100
 - o RC número 2026.2.0004126.000
- La aprobación de las bases(*) y convocatoria que se presentan adjuntas a esta propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.”

(*) La propuesta incluye el texto de las referidas BASES, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de marzo de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 18 de marzo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 18/2026, que indica lo siguiente:

“... ”

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

...”

3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos:

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

- **INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS.**

El Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal da cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, que es del siguiente tenor literal:

“EXP. Aª. Jª.: 7/2026

Con motivo de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, por medio del presente doy traslado de las siguientes resoluciones(*):

-Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de Murcia, Sala 2 Contencioso/Administrativo, Sección Segunda, en el Recurso de Apelación nº 42/26, EXP. AJ 60/25, seguido a instancia de URBANIZADORA LA LOMA DE CANTERAS S.A., por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto.

-Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección Contencioso/Administrativo, Plaza nº1 Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 147/23, EXP. AJ 163/23, seguido a instancia de _____ por la que se desestima el recurso contencioso/administrativo interpuesto.

-Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección Contencioso/Administrativo, Plaza nº1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 262/24, EXP. AJ 201/24, seguido a instancia de PROMOVILTUR, por la que se desestima el recurso contencioso/administrativo interpuesto.

-Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección Contencioso/Administrativo, Plaza nº1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado nº 324/25, EXP. AJ 261/25, seguido a instancia de _____ por la que se estima el recurso contencioso/administrativo interpuesto.

-Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección Contencioso/Administrativo, Plaza nº1 Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 354/23, EXP. AJ 197/23, seguido a instancia de _____, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso/administrativo interpuesto.

EL LETRADO-DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

(*) El informe se acompaña de copia de las resoluciones citadas, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente de la Asesoría Jurídica Municipal.

OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL:

- **INFORME SOBRE RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2026.**

La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe sobre las resoluciones dictadas en el mes de

FEBRERO de 2026, según se indica en documento electrónico, que es del siguiente tenor literal:

“La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto de las resoluciones dictadas en el mes de **FEBRERO de 2026**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales, Coordinadora General de Contratación y Patrimonio y por el Tesorero General Municipal, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **2168 Decretos** inscritos en el Libro de Resoluciones.

Se incluye como Anexo(*), la relación exhaustiva del **extracto** de los **Decretos** firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del **Portal de Entidades Locales**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,
- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, por el que se regula el *régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

En Cartagena, LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Encarnación Valverde Solano.*”

(*) El informe incluye como ANEXO el Extracto de Decretos y el justificante del registro de presentación en el Portal de Entidades Locales, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente de la Oficina de Gobierno Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** queda enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006*, como requisito previo para que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

ACUERDOS:

ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y CONSUMO:

Acuerdo propuesto por la Alcaldesa-Presidenta a instancias de la Concejala Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

COMERCIO:

FOD01. BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE

ESCAPARATES "CRUCES DE MAYO 2026".

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 31 de marzo de 2026 por el Jefe de la Unidad Administrativa de Comercio.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 31 de marzo de 2026 por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de *D^a. María Belén Romero Carretero* y del Jefe de la Unidad Administrativa de Comercio, que es del siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Área de Gobierno de Comercio, Hostelería y Consumo, impulsa de manera continuada actuaciones dirigidas al fomento, dinamización y promoción del comercio local, como elemento esencial para la actividad económica, la cohesión social y la revitalización urbana del municipio.

En este contexto, se propone la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria del Concurso de Escaparates "Cruces de Mayo 2026", enmarcado en la programación de las Cruces de Mayo, como instrumento de dinamización del Casco Histórico de Cartagena, incentivando la participación activa del comercio local y contribuyendo a reforzar el atractivo urbano y comercial durante la celebración de dicho evento.

El concurso tiene como finalidad reconocer el esfuerzo, la creatividad y la calidad en la decoración de los escaparates comerciales, favoreciendo la ambientación de los espacios urbanos, la atracción de visitantes y la generación de actividad económica en el centro de la ciudad.

La presente convocatoria establece un procedimiento abierto y transparente de participación, en régimen de concurrencia competitiva, en el que las solicitudes serán valoradas por un jurado conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Los premios consistirán en una dotación económica para los establecimientos ganadores, cuya cuantía total asciende a la prevista en las bases, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio correspondiente.

De conformidad con su naturaleza, la presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos aspectos que resulten de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los

Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de fechas 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, así como por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2023 sobre delegación de competencias, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases(*) reguladoras y la convocatoria del Concurso de Escaparates “Cruces de Mayo 2026”, que se adjuntan como Anexo I a la presente propuesta, a fin de proceder a su publicación y apertura del plazo de presentación de solicitudes conforme a lo previsto en las mismas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Unidad Administrativa competente en materia de comercio, a los efectos de la tramitación del procedimiento en los términos previstos en las bases.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que proceda.

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.”

(*) La propuesta incluye el texto de las BASES, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 31 de marzo de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, SB 20-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

Acuerdo propuesto por el Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

FOD02. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS AL AMPARO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR), EN EL MARCO DEL FONDO MARÍTIMO DE PESCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 31 de marzo de 2026 por el Jefe del Plan de Adaptación al Cambio Climático y Red de Cátedra.

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de marzo de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. José Ramon Llorca Manuel*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; así como, en los siguientes PROYECTOS que la acompañan:

- **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO CORTOMETRAJE DOCUMENTAL “LOS ÚLTIMOS BOLICHEROS”.**
- **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN PUERTOS PESQUEROS DE CARTAGENA”.**
- **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO “SEÑALIZACIÓN SENDERO DE LA PODADERA”.**

La **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022, se ha aprobado el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» (CCI 2021ES14MFPR001) para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el periodo 2021-2027. En el marco del citado Programa, en la Región de Murcia, mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM de 9 de noviembre de 2023), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero (GALP) para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP),

resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación GALPEMUR, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la consejera competente en materia de pesca.

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, adoptó acuerdo por el que se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Cartagena a la Asociación “Grupo de Acción Local y de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), promovida por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a través de su Dirección General de Ganadería y Pesca.

Mediante la Orden de 5 de marzo de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 10 de marzo de 2026, por la que se convocan ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia”, en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para el año 2026.

Desde esta Concejalía se quiere presentar solicitudes de ayuda para proyectos que pueden repercutir muy positivamente en la población de nuestro municipio. Estos proyectos no conllevan financiación municipal. Éstos son:

El proyecto **“CORTOMETRAJE DOCUMENTAL LOS ÚLTIMOS BOLICHEROS”**, consiste en la realización de un cortometraje documental sobre unas familias de pescadores en Cartagena que practican el boliche roa, un arte de pesca tradicional en la costa mediterránea que quedó prácticamente extinto con el uso de métodos de pesca de gran calado. El boliche roa es una herencia directa de la ya desaparecida jábega, el arte de pesca que permitió a los fenicios colonizar y afianzar su cultura en el Mediterráneo occidental. En Cartagena, el gran puerto de las culturas, dos familias han logrado mantener a través del boliche (o jábega media) este conocimiento ancestral.

Este cortometraje documental será una forma de introducirnos, mediante una narrativa audiovisual terrestre y submarina, en la vida de algunos de los pescadores más longevos de Cartagena. ¿Cómo es la vida de estos pescadores?, ¿cómo es su relación con el mar?, ¿cómo reciben las nuevas generaciones el legado de sus padres? Son algunas de las preguntas planteadas en el trabajo y que giran siempre alrededor del boliche roa, un ejemplo más de las dificultades que encuentran las tradiciones, pesqueras en este caso, frente al modelo productivo actual.

El **objetivo** de este cortometraje, es la creación de una obra audiovisual que constituya en si misma un legado sobre el boliche roa, pero sobre todo una herramienta importante para su uso en programas culturales y divulgativos sobre pesca

El proyecto **“SEÑALIZACIÓN SENDERO DE LA PODADERA”**, llevará a cabo la señalización del sendero que va desde el espalmador hasta La Podadera a los pies de la batería de Fajardo. Con este proyecto se propone señalar el conjunto del recorrido, proporcionar puntos de información a los usuarios sobre el entorno pesquero de Cartagena

y el rico patrimonio natural y cultural y además mejorar la funcionalidad del mismo, colocando mobiliario tipo banco que permita la accesibilidad a diferentes sectores de la población. Finalmente se desarrollarán los contenidos digitales con toda la información asociada al sendero, con los valores culturales, sociales, medioambientales descritos anteriormente para la página WEB municipal, facilitando el acceso mediante código QR.

Este sendero es un referente a nivel de recurso turístico y de puesta en valor del puerto de Cartagena. Un emplazamiento único en el entorno de las baterías de costa de Cartagena donde mostrar a la ciudadanía y a los turistas el rico valor del puerto de Cartagena, el barrio pesquero de Santa Lucía, el puerto de pescadores, la cofradía y la lonja que se divisan desde este recorrido como elementos integrados en la ciudad.

El **objetivo** asociado a esta actuación, persigue: el acercamiento de la ciudadanía al entorno pesquero de Cartagena y al patrimonio cultural del Puerto de Cartagena, que no puede entenderse si no se pone en valor las distintas zonas que lo integran, como zona militar, zona pescadores, entre otras Además de fomentar la economía Azul vinculada a la actividad turística, y poner en valor el patrimonio único que es el Puerto de Cartagena.

Además, se busca potenciar las actividades de naturaleza en un entorno único y realizar difusión del Puerto de Cartagena a través de los medios digitales

El proyecto **INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN PUERTOS PESQUEROS DE CARTAGENA**, consiste en dotar de cámaras los puertos de Cartagena (Santa Lucía) y Cabo de Palos para la seguridad de los puertos pesqueros.

Con intención de aplicar las nuevas tecnologías a todos los ámbitos de la vida diaria, desde el Ayuntamiento de Cartagena se plantea un sistema de cámaras que se apliquen en entornos de baja o nula disponibilidad de redes e infraestructuras cableadas y redes de banda ancha tipo fibra óptica, en ubicaciones relacionadas con el entorno pesquero de los puertos de Cabo de Palos y Cartagena (Santa Lucía).

El **objetivo** asociado a esta intervención se basa, en tener vigilados los puertos de Cartagena debido a los actos vandálicos que se están llevando a cabo en dichos puertos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha^(sic) me corresponden como Concejal de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, y previa deliberación adopte, si lo considera procedente, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación de los proyectos(*) para presentarlos a la CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS AL AMPARO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN

DE MURCIA" (GALPEMUR), EN EL MARCO DEL FONDO MARÍTIMO DE PESCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá."

(*) La propuesta se acompaña de los referidos PROYECTOS, cuyos contenidos íntegros se encuentran en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 31 de marzo de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- el **Interventor General Municipal**, N° SB 19/2026, que indica lo siguiente:

"...

- Que en el caso de conceder dicha ayuda se deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habilitándose la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la ejecución del proyecto.

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

..."

* * * * *

Así resulta del **Acta número 90** de la **sesión 07.26** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **1 de abril de 2026**, que fue aprobada en la siguiente **sesión ordinaria 91/08.26** del día **16 de abril de 2026**.

El contenido de este extracto tiene efectos meramente informativos y no da fe de los acuerdos adoptados, en cuyo caso habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a 16 de abril de 2026.